

Bruselas, 12 de septiembre de 2025
(OR. en)

Expediente interinstitucional:
2023/0373 (COD)

12677/25
ADD 1

CODEC 1236
ENV 821
MI 638
TRANS 371
IND 341
CONSOM 169
COMPET 853
MARE 33
PECHE 253
RECH 380
SAN 548
ENT 159
ECOFIN 1148

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Proyecto de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a la prevención de las pérdidas de granza de plástico para reducir la contaminación por microplásticos (primera lectura) - Adopción de la posición del Consejo en primera lectura y de la exposición de motivos del Consejo = Declaraciones

Declaración de Estonia

Estonia apoya el objetivo general del Reglamento de prevenir las pérdidas de granza de plástico derramada al medio ambiente y proteger los ecosistemas y la salud humana. No obstante, considera necesario expresar la siguiente preocupación.

En principio, Estonia no apoya la introducción, en la legislación del mercado interior de la UE, de normas sectoriales de Derecho civil, dado que tales diferencias complican indebidamente el sistema jurídico y pueden dar lugar a situaciones en las que se trate de manera distinta a las personas, incluidas las personas o empresas perjudicadas que operen en sectores distintos, lo que podría plantear problemas en relación con el principio de igualdad de trato manifestado en la Constitución del país. Así sucede con las normas previstas en el Reglamento respecto a los plazos de prescripción de las reclamaciones por daños a la salud que sean resultado de infracciones del citado Reglamento.

Aunque en el texto actual se indica que los Estados miembros pueden establecer plazos de prescripción para estas demandas de indemnización, se siguen previendo normas obligatorias específicas relativas al inicio del cómputo de ese plazo de prescripción. Esto se traduce en que, para las reclamaciones por daños a la salud derivadas de infracciones del Reglamento, el plazo de prescripción difiere del plazo establecido para otras reclamaciones por daños a la salud, mientras que el Derecho estonio prevé en estos casos el mismo plazo de prescripción, ya que considera que las víctimas no deben recibir un trato diferente en función del acto contrario a la ley que haya causado el daño a la salud.

Declaración de Letonia

Letonia respalda los objetivos principales del Reglamento de incrementar el grado de protección medioambiental mediante la prevención de las fugas de grana de plástico de su continente primario durante la manipulación rutinaria y, por lo tanto, la reducción del riesgo de fugas al mínimo grado posible. Letonia puede apoyar la posición del texto del Consejo con vistas a la adopción.

Al mismo tiempo, la ampliación del ámbito de aplicación del Reglamento sigue despertando preocupación en Letonia, en particular la inclusión del transporte marítimo.

A Letonia le preocupa especialmente que no se haya realizado una evaluación de impacto exhaustiva de la inclusión de este sector específico en el ámbito de aplicación del Reglamento. Además, la aplicación práctica del Reglamento puede resultar complicada, dado el carácter regional de este. Las recomendaciones de la OMI (MEPC.1/Circ.909) son voluntarias para todos los Estados miembros de la OMI, que tienen el derecho de escoger si las aplican. Al incorporar las recomendaciones de la OMI al Reglamento, todos los Estados miembros de la UE estarán obligados a aplicarlas.

Letonia cree que esta cuestión debe estudiarse con detenimiento en el seno de la Organización Marítima Internacional (OMI), con la participación activa de todas las partes interesadas (incluidas las ONG) en el proceso de toma de decisiones. En nuestra opinión, los Estados miembros de la UE deben colaborar en el marco de la OMI para promover el desarrollo y la adopción oportunas de modificaciones de los convenios de la OMI que aborden con eficacia la cuestión del transporte marítimo de granza de plástico a escala mundial.
